



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE) el Proyecto de Ley 1026/2021-CR, presentado por la congresista de la República María Cruz Zeta Chunga, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, mediante el cual propone una Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la recuperación, protección, conservación y control de tala ilegal de los bosques secos de los departamentos de Piura y Tumbes.

En la séptima sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 17 de octubre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1026/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la protección y conservación de los bosques secos del país. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María TAIPE CORONADO, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Isaac MITA ALANOCA, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. No se registraron votos en contra, ni votos en abstención.

I. Situación procesal del proyecto legislativo

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1026/2021-CR¹ (en adelante el proyecto legislativo) fue presentado el 17 de diciembre de 2021, siendo decretado a la CPAAAE el 23 de diciembre de 2023, en calidad de única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Los proyectos de Ley que se encuentran en el portal web del Congreso de la República, con relación a la Legislatura 2021-2026, existen las siguientes propuestas similares:

- **Proyecto de Ley 3096/2022-CR**, Ley que declara zona intangible con fines paisajísticos y de conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de

¹ En: <https://lc.cx/AHm5lp>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

extinción, de los bosques secos del Cerro Huangera y modifica el artículo 11 del Decreto Ley N° 23035 - estado y campesinos financiarán estudios y obras del proyecto de irrigación Magunchal, con la finalidad de revertir el convenio entre COFOPRI y el CIPAMIRUT. **Esta iniciativa tiene dictamen aprobado en mayoría por la CPAAAE de fecha 1 de marzo de 2023.**²

- **Proyecto de Ley 5051/2022-CR**, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la recuperación, protección y conservación de la flora y fauna del bosque seco "La Otra Banda" en el distrito de Zaña, del departamento de Lambayeque. Dicha iniciativa ha sido decretada el 17 de mayo de 2023 a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora, estando en estudio a la fecha. Es una actualización del Proyecto de Ley 898/2016-CR de la Legislatura 2016-2021.³

En la Legislatura 2016-2021 existen las siguientes propuestas similares:

- **Proyecto de Ley 0898/2016-CR**, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la recuperación, protección y conservación de la flora y fauna del bosque seco la otra banda en el distrito de Zaña, del departamento de Lambayeque. Esta iniciativa tuvo dictamen favorable de nuestra comisión y fue aprobada por unanimidad en junio de 2017, pero pasó al archivo.⁴
- **Proyecto de Ley 2025/2017-CR**, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la recuperación, protección y conservación de los bosques secos y la implementación de áreas de control para combatir la tala ilegal en el departamento de Piura. Esta iniciativa fue decretada a la Comisión Agraria y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, siendo dictaminada por ambas comisiones de forma favorable. Dichos dictámenes pasaron al archivo.⁵

II. Contenido del proyecto legislativo

El texto normativo del proyecto legislativo contiene un único artículo que "declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, protección, conservación y control de la tala ilegal de los bosques secos de los departamentos de Piura y Tumbes".

Al respecto, la autora señala que los bosques secos representan el 2.4% de la superficie territorial y el 24% de la superficie de la Costa. Agrega que las regiones Piura y Tumbes albergan el 72% de los bosques secos que constituyen medios de subsistencia para más de 400 mil personas.

² En: <https://lc.cx/FTxDDX>

³ En: <https://lc.cx/iLpvVW>

⁴ En: <https://lc.cx/dS164w>

⁵ En: <https://lc.cx/SqhcVH>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

Entre otros ejemplos, señala que el algarrobo es la principal fuente de alimento y empleo para el agricultor y destaca el rol de los bosques secos en la regulación de los ciclos hídricos y climáticos. También sostiene que, a pesar de su importancia, los bosques se están destruyendo, principalmente por la tala ilegal, que solo entre Tumbes y Piura provoca la pérdida de más de 20 mil hectáreas de bosques secos al año, por lo que concluye que urge la recuperación y conservación de dichos bosques.

III. Marco normativo

- Constitución Política del Perú
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo 1220, que declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables.
- Decreto Legislativo 1237, que modifica el Código Penal en lo relativo
- Decreto Supremo 013-2021-MIDAGRI, aprueba la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal 2021-2025-ENTLI
- Decreto Supremo 022-2021-MIDAGRI, aprueba los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria.
- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- Decreto Supremo 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (PNFFS).

IV. Análisis de la propuesta legislativa

4.1. Análisis técnico-legal

4.1.1. Naturaleza declarativa de la propuesta

Cabe analizar la naturaleza jurídica de iniciativa legal, si la misma no vulnera preceptos constitucionales, y si cuenta con precedentes legales de similar naturaleza. Asimismo, una de las características de este tipo de iniciativas es la invocación que se realiza a las entidades públicas para que prioricen acciones particulares, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de sus competencias, sin demandar gastos adicionales al Estado. Ejemplos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

- Ley 30638, Ley que declara de interés nacional la puesta en valor del valle del Colca, del valle de los Volcanes y de la laguna de Salinas, ubicados en el departamento de Arequipa.⁶
- Ley 31184, Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de Lima.⁷
- Ley 31252, se declaró de interés nacional el traslado de la sede del Ministerio de Cultura a la ciudad del Cusco.⁸
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.⁹
- Ley 31723, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de acciones y proyectos para atender el déficit hídrico en el sector agrario.¹⁰

Desde el Poder Ejecutivo, se han establecido los criterios que deben considerarse para la elaboración de estas iniciativas legales, a fin de guardar coherencia con el principio de necesidad legislativa. Estos criterios están contenidos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS-DNAJ, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica, y la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR, elaborada por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, ambos estamentos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Al respecto, el Informe Temático 052/2021-2022, elaborado por el Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del Congreso de la República¹¹, concluye que:

"El Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ y la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR coinciden en señalar que corresponde al Congreso de la República la expedición de este tipo de normas. Según se señala en el Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ, su expedición debe ser sustentada técnicamente y genera efectos que derivan en obligaciones para el Estado, en tanto que la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR menciona que estas no requieren sustento técnico y no generan per sé ningún tipo de responsabilidad".

Para mayor detalle:

Aspecto	Informe Legal N° 036-2013-JUS-DNAJ	Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR
Naturaleza jurídica	Se señala que las categorías jurídicas de necesidad pública e interés nacional están incluidas de modo disperso en la Constitución Política del Perú (necesidad pública: artículos 70 y 71; interés nacional: artículo 63 y numeral 19 del Artículo 118). Ley 27117, Ley General de	Se menciona que, si bien la norma constitucional aborda las nociones de declaración de interés nacional o necesidad pública, no existe una regulación expresa sobre el tema. (Necesidad pública: artículos 70 y 71; interés nacional: artículo 63 y numeral 19 artículo 118).

⁶ En: https://lc.cx/0zOh_7

⁷ En: <https://lc.cx/d5ewW5>

⁸ En: <https://lc.cx/dwAYBK>

⁹ En: <https://lc.cx/1Jbomz>

¹⁰ En: <https://lc.cx/fSxnCF>

¹¹ En: <https://lc.cx/-tZPLZ>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

Aspecto	Informe Legal N° 036-2013-JUS-DNAJ	Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR
	Expropiaciones. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	
Concepto	[...] normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad.	[...] no existe en doctrina unanimidad respecto a los contenidos los conceptos de interés nacional o necesidad pública; sin embargo, se vinculan con el significado esencial de interés público, que de algún modo facilitan sus criterios de interpretación.
Emisor	Solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.	Las leyes que tienen el carácter de "declaración de interés y necesidad pública", son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.
Criterios para su expedición	[...] la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos. Las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: • Que su contenido esté vinculado al bien común. • Que se contribuya a la realización de la dignidad humana. • Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista. • Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales. • Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.	[...] la norma declarativa está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, sin requisitos ni supuestos previos , y [...] tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general y son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

Aspecto	Informe Legal N° 036-2013-JUS-DNAJ	Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR
Efectos	Generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.	Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.

En este aspecto, la CPAAAE concuerda con la apreciación de la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR dado que la norma declarativa está constituida por una afirmación cuyo cumplimiento está supeditado a la decisión final del Poder Ejecutivo o de los otros niveles de gobierno, en aplicación a los principios de separación de poderes y autonomía.

Las leyes declarativas son una declaración política del Congreso de la República que se configura como un llamado de atención al Poder Ejecutivo a fin de priorizar o mejorar la atención sobre determinado tema, sin que constituya una vulneración al artículo 79 de la Constitución Política.

4.1.2. Interés nacional y necesidad pública

Cabe ahora analizar el contenido de la pertinencia de la propuesta (principio de necesidad legislativa), si resulta ineludible a fin de impulsar o mejorar las acciones o actividades planificadas desde el gobierno nacional, regional y local para combatir la tala ilegal de los bosques secos e impedir su extinción o disminución, específicamente, en las regiones de Piura y Tumbes.

En primer lugar, cabe definir qué término resulta el adecuado a la situación de protección que pretende el proyecto de legislativo, si es de "interés nacional", o "necesidad pública", o ambos. Según la sentencia del TC No. 00002-2025-AI/TC "el interés nacional justifica la aplicación de medidas concretas (...), ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad".

Por su parte, la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR, señala que "la necesidad pública se encuentra definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto; en tanto, la declaración de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un estatus especial o para fijar reglas de excepción (...) que permitan sustentar actuaciones de carácter extraordinario".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

Aplicando estas definiciones al caso concreto, la CPAAAE considera que ambas se vinculan al objetivo de la propuesta legislativa.

La protección de los bosques secos conlleva la protección de bienes difusos que sí interesan a toda la comunidad, en este caso, el bien a proteger es el patrimonio natural de la Nación (artículo 66 de la Constitución Política) y promueve el uso sostenible de los recursos naturales (artículo 67 Constitución Política) lo cual es concordante con el derecho fundamental de la persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (artículo 2, numeral 22 Constitución Política).

Asimismo, debe considerarse la importancia de los bosques secos de la región Tumbes y Piura desde la perspectiva de la conservación nacional de la diversidad biológica y una mejor resiliencia ecológica y social regional, ante el cambio climático en curso, por lo que es evidente el interés de la comunidad en que se protejan estos ecosistemas, al margen de su ubicación en el país.

Por otra parte, dado que la declaratoria de interés nacional busca acciones o medidas concretas extraordinarias, consideramos que dicho concepto resulta aplicable al caso, en tanto que la tala ilegal está afectando a la variedad de árboles de estos bosques (principalmente algarrobo) por lo que, de efectivizarse la Ley por el Poder Ejecutivo, será necesario el uso de medidas de carácter urgente y extraordinario.

Respecto a la necesidad pública, definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto; para el presente caso el beneficio de mantener y conservar un ecosistema que brinde recursos en fauna y flora que sean aprovechados de forma sostenible benefician a la comunidad, no solo actual sino también a las generaciones posteriores.

4.1.3. Viabilidad y pertinencia de la propuesta

En aplicación del principio de necesidad legislativa corresponde analizar si la propuesta legislativa resulta en una sobre legislación y sus propuestas ya son desarrolladas por otras normas de igual o diferente jerarquía.

De la revisión del acápite 4.1 del presente dictamen, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) ha opinado que el objetivo de la propuesta está relacionado a la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la tala ilegal 2021-2025-ENTLI, aprobada mediante Decreto Supremo 013-2021-MIDAGRI. Asimismo, que la protección de ecosistemas y su recuperación ya se encuentra prevista tanto en Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, como en la Política Nacional Agraria aprobada por el Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, y la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Respecto a la protección del árbol Algarrobo se ha conformado el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de evaluar la problemática de la reducción poblacional del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

género "algarrobo" en la Costa Norte del Perú, donde se abordan aspectos de la problemática que pretende ser atendida por el Proyecto de Ley.

Si bien la opinión de MIDAGRI es la única recibida en la actual legislatura, de la revisión de precedentes legislativo se aprecia que la propuesta legislativa bajo análisis tiene como precedente similar al Proyecto de Ley 2025/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la recuperación, protección y conservación de los bosques secos y la implementación de áreas de control para combatir la tala ilegal en el departamento de Piura. La diferencia como se aprecia es que la propuesta se centraba solo en el departamento de Piura, pero la propuesta 1026/2021-CR incluye a la región de Tumbes.

Respecto a las opiniones recibidas sobre esa la iniciativa 2025/2017-CR, que tuvo dictamen favorable por esta comisión, tenemos la opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM) señala que la propuesta es viable porque la declaratoria "resulta relevante para promover acciones de recuperación y conservación del bosque seco de algarrobo de Piura y su protección de actividades de tala ilegal" y "contribuiría al fortalecimiento de la gestión de las áreas naturales protegidas que se encuentran parcialmente en el área objeto de la iniciativa legislativa como es el caso del Parque Nacional Cerros de Amotape o totalmente como son los casos del Coto de Caza de Angola, la Zona Reservada de Illescas, así como 16 áreas de conservación privada ubicadas en el departamento de Piura".

No obstante, el SERNANP propone considerar en la Exposición de Motivos las acciones que se vienen realizando desde el Poder Ejecutivo e incluir un segundo artículo cuya propuesta de texto es la siguiente:

"Artículo 2. - Las actividades de recuperación, protección y conservación de los bosques secos al interior de las áreas naturales protegidas se realizarán con sujeción a la normativa de la materia".

Con este aporte se hace necesario actualizar la información a fin de analizar si hay avances en la protección de los bosques secos en el norte del país, o si a pesar de todas las actividades que el Poder Ejecutivo está desarrollando no tienen la eficacia necesaria y por lo resultados mostrados los bosques secos continúan en disminución.

Cabe señalar que cada bosque seco es un ecosistema donde se desarrollan y viven diversas especies de flora y de fauna, y al desaparecer ese entorno, conlleva también la desaparición de varias especies de árboles, flores y fauna.

Así, en los bosques secos se pueden encontrar una diversidad de especies vegetales arbóreas, así como vegetación de herbáceas y gramíneas de carácter temporal que aparecen abundantemente en el periodo de lluvias, constituyendo la pradera asociada al bosque, y que sirve de alimento al ganado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

Respecto a la importancia socioeconómica y su impacto en la población local, los bosques secos forman parte de las dinámicas ecológicas y socio-económicas que sustentan las sociedades de la costa norte. Los bosques en general son clave para regular los ciclos del agua y también el ciclo del carbono, además de proveer otros servicios como la conservación de la diversidad biológica, la regulación de las temperaturas, la purificación del aire, la conservación de suelos y el mantenimiento de la belleza escénica, entre muchos otros.

A esos atributos, agregamos los aportes del Ing. Forestal Walter Wust (2015)¹² sobre atributos distintivos del bosque seco del norte peruano:

"... el bosque de algarrobos es pieza clave de la ecología del bosque seco del norte. Más aún en las zonas desérticas, que no están tan cercanas a la cordillera, es casi la piedra angular de cualquier ecosistema. El algarrobo no solo da cobertura, que es el principal bastión contra el avance de los desiertos, sino que brinda sombra y genera humedad y las pocas lluvias que existen, que desaparecen cuando los bosques desaparecen o se hacen más escasos".

Respecto a la tala ilegal en los bosques secos, el investigador Juan Otivo en sus reportajes ha evidenciado el peligro que estas actividades están impactando negativamente en los bosques secos.¹³

"Los bosques secos tienen marcada importancia para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones rurales de la costa norte del Perú; se estima que 35,000 familias (11 mil familias en Lambayeque y 24 mil en Piura) viven y dependen directamente de este ecosistema, aprovechando los productos maderables (madera, leña y carbón) y no maderables (hojas y frutos) los que, a su vez, sustentan actividades como la ganadería, apicultura y transformación de los frutos en jarabe o algarrobina, harina de algarroba y otros, generando ingresos económicos para solventar la precaria economía familiar".

Sin embargo, la tala de estos árboles sin seguimiento técnico y control deviene también en una práctica dañina. El control es escaso o nulo. Las autoridades en realidad no están haciendo absolutamente nada al respecto. El aumento de la tala del algarrobo y su comercio reciente está asociado a los afectados por las inundaciones de El Niño y al aumento de la demanda de los mercados de carbón vegetal.

Asimismo, respecto al marco de la normativa forestal, las políticas nacionales forestales están dirigidas con especial atención a los bosques tropicales húmedos, débilmente en los bosques secos en riesgo. La problemática de los bosques tropicales secos de la costa norte difiere sustantivamente de la problemática de los bosques tropicales húmedos de la Amazonía, más aún los riesgos son diferenciados. La mayor probabilidad

¹² "Ecosistema de bosques secos de la costa norte y sus grupos de interés". Informe de consultoría 2016 al GEF — SGD-PNUD

¹³ En: <https://lc.cx/QsiyLa>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

de desertificación a consecuencia del incremento de tala ilegal y de incendios forestales incontrolables en zonas de mayor exposición y vulnerabilidad al impacto negativo del fenómeno del niño y del calentamiento global se dan en los bosques secos de llanura principalmente.

El Ing. Juan Otivo (2015) subraya que la problemática de la gestión forestal está relacionada con las inadecuadas políticas para la conservación y uso sostenible de los bosques secos, debido a que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre está más orientada al manejo de los bosques húmedos tropicales, existiendo vacíos legales que no contribuyen a la sostenibilidad del frágil ecosistema del bosque tropical seco. Añadimos que las políticas públicas nacionales de gestión forestal han venido priorizando y definiendo, en el marco de la nueva normativa e institucionalidad del sector forestal, su implementación en los bosques húmedos tropicales, con evidente limitado alcance para los bosques secos de la costa norte. Así, por ejemplo:

- En la implementación del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del MINAM, se priorizan los bosques tropicales húmedos dado su peso eco-territorial y volumen de captura de carbono.
- A pesar de los avances de la normatividad para el control y sanción de la tala y comercio ilegal de recursos forestales, ésta continúa aceleradamente.

Así entonces, en concordancia con el artículo 68 de la Constitución Política, existe una obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica inserta en los bosques secos del norte del país y, si así lo considera, evaluar la creación de áreas naturales protegidas para su protección.

Por otro lado, dado que se trata de una declaratoria de interés nacional que conlleva medidas extraordinarias a fin de recuperar, conservar y proteger el patrimonio natural del ecosistema de los bosques secos, la CPAAAE considera que también debe incluirse a la región Lambayeque considerando que el porcentaje de pérdida es mayor incluso al de la región Tumbes.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Por su naturaleza, la ley es declarativa y no conlleva iniciativa de gasto, no incide en gasto público como proscribe el artículo 79 de la Constitución Política, pues, no tiene efecto mandatorio, ni crea ni ordena directamente la disposición de fondos públicos o gastos no presupuestados ni conlleva responsabilidad funcional de las autoridades encargadas de su implementación.

Su efecto, respetando la competencia y marco presupuestal de las entidades competentes, se dirige a promover acciones inmediatas para la recuperación, protección y conservación de los bosques secos en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

4.3. Análisis de las opiniones e información solicitada

Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades públicas e instituciones:

- Gobierno Regional de Piura. Mediante Oficio 494-2021-2022-CPAAAAE-CR¹⁴, de fecha 5 de enero de 2023.
- Gobierno Regional de Tumbes. Mediante Oficio 495-2021-2022-CPAAAAE-CR¹⁵, de fecha 5 de enero de 2023.
- Ministerio del Ambiente MINAM. Mediante Oficio 496-2021-2022-CPAAAAE-CR¹⁶, de fecha 5 de enero de 2023.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI. Mediante Oficio 497-2021-2022-CPAAAAE-CR¹⁷, de fecha 5 de enero de 2023.
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA. Mediante Oficio 498-2021-2022-CPAAAAE-CR¹⁸, de fecha 5 de enero de 2023.
- Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú ONAMIAP. Mediante Oficio 499-2021-2022-CPAAAAE-CR¹⁹, de fecha 5 de enero de 2023.

Opiniones recibidas

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI

Mediante Oficio 2638-2022-MIDAGRI-SG, del 12 de diciembre de 2022, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) remite su opinión institucional, adjuntando el Informe 589-2022-MINAGRI-SG/OGAJ²⁰, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen que la iniciativa legislativa no es viable, conforme a lo opinado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, mediante Informe 0059-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPADIPNA y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR mediante Informe Técnico D000074-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR e Informe Legal D000114-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ.

Dichos informes concluyen en lo siguiente:

¹⁴ En: <https://lc.cx/QsiyLa>

¹⁵ En: <https://lc.cx/9y04e3>

¹⁶ En: <https://lc.cx/2a3Cwv>

¹⁷ En: <https://lc.cx/nlj80>

¹⁸ En: <https://lc.cx/MDXrm9>

¹⁹ En: <https://lc.cx/P4Vzcl>

²⁰ En: <https://lc.cx/L9Dczs>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

- **Dirección de Políticas y Normatividad Agraria – DIPNA**

"3.15. Este Proyecto de Ley, si bien es cierto es declarativo, sin embargo, guarda estrecha relación a la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la tala ilegal 2021-2025-ENTLI, aprobada mediante Decreto Supremo 013-2021-MIDAGRI

(...)

3.21. (...) se observa que la legislación forestal y de fauna silvestre vigente incorpora disposiciones orientadas a la recuperación de los distintos ecosistemas que existen en el territorio nacional, por lo cual podemos señalar que el objetivo del Proyecto de Ley ya se encuentra regulado".

- **Dirección de Gestión Ambiental Agraria**

"4.2. La consecuencia jurídica de la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública en la recuperación, protección, conservación y control de tala ilegal de los bosques secos de los departamentos de Piura y Tumbes, en relación a los demás bosques secos del Perú, lo cual debería estar justificado objetivamente, a fin de no infringir el principio de igualdad (...)

5.1. (...) se advierte que la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Política Nacional Agraria y la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre vigente incorpora disposiciones orientadas a la recuperación de los distintos ecosistemas frágiles que hay en el territorio nacional, por lo cual podemos inferir que el problema público identificado en la Ley ya se encuentra regulado".

- **Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre**

"2.9... [El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos] a propósito de la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR sobre leyes con el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública", señala que: los conceptos de "interés y necesidad pública", entre otros, hace alusión a determinadas características básicas que merecen ser tomadas en cuenta para su declaración, tales como su vinculación con el denominado bien común, o la búsqueda de la prevalencia del llamado interés general propio de las sociedades democráticas (...)

2.10 Es así que la "necesidad pública" se encuentra definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto; en tanto, la declaración de interés nacional obedece a una necesidad de brindar un estatus especial o para fijar reglas de excepción (...)

2.11 Bajo este contexto, el Congreso de la República se encuentra facultado a proponer iniciativas legislativas que contengan una declaratoria de necesidad pública e interés nacional, siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales, entre los que se encuentran el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; y,
 - b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que benefician al país o la colectividad.
- (...)

2.14 [El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos] en su Consulta Jurídica (...) refiere que las normas declarativas suponen una vinculación política, más no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan por sí la política en cuestión, por lo que la norma declarativa no afecta las competencias de dicho Poder del Estado; además, su incumplimiento no genera efectos jurídicos o algún tipo de responsabilidad."

- **Oficina General de Asesoría Jurídica**

"3.10. (...) se cuenta con la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal 2021-2025", la cual establece la ejecución de acciones estratégicas puntuales que coadyuven con la disminución de la tala ilegal en los bosques del territorio peruano, entre los cuales se encuentran los bosques secos, así como para reducir el comercio de productos de origen ilegal asociado a dicha problemática; asimismo actualmente cuentan con espacios de trabajo interinstitucional como el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de evaluar la problemática de la reducción poblacional del género "algarrobo" en la Costa Norte del Perú, donde se abordan aspectos de la problemática que pretende ser atendida por el Proyecto de Ley (...) la legislación forestal y de fauna silvestre vigente incorpora disposiciones orientadas a la recuperación de los distintos ecosistemas que existen en el territorio nacional, en esa línea de ideas, (...) la legislación comentada ya cuenta con un marco de normativa vigente".

- **Opinión del Ministerio del Ambiente (sobre PL 2025/2017-CR)**

La opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM), remitida mediante Oficio 715-2017-MINAM/DM del 04 diciembre 2017, señala que la propuesta es VIABLE y, vía el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP, propone la adición de un artículo adicional al texto.

Cabe señalar que el Proyecto de Ley 2025/2017-CR, tiene similar propuesta al proyecto bajo estudio, en tanto, "declara de necesidad pública y preferente interés nacional la recuperación, protección y conservación de los bosques secos y la implementación de áreas de control para combatir la tala ilegal en el departamento de Piura".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 1026/2021-CR²¹, NO se registra ninguna opinión ciudadana.

4.4. Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental".

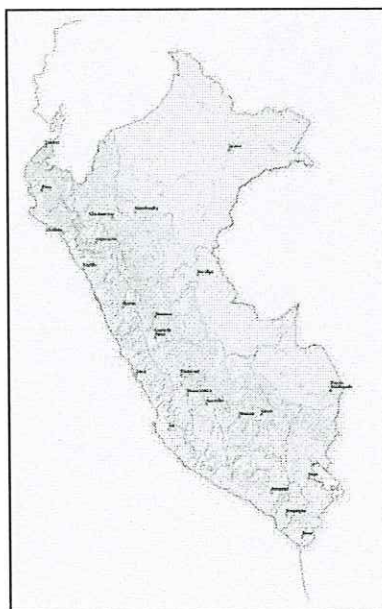
En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística al respecto. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es la siguiente: **1)** registros administrativos nacionales, **2)** encuestas nacionales, **3)** estudios empíricos nacionales, **4)** estudios empíricos internacionales, **5)** artículos de opinión y **6)** otros.

²¹ En: <https://lc.cx/4ld5-h>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

Al respecto, de acuerdo con la información de julio de 2023, del Instituto del Bien Común²², los bosques secos son los ecosistemas más representativos de la costa norte del país, y presentan una superficie de 2,85 millones de hectáreas desde Tumbes hasta La Libertad, pero que esta cobertura forestal ha sufrido una pérdida del 9.46% entre los años 1985 y 2021, según estudios de la iniciativa MapBiomás Perú.

El bosque seco costero comprende una franja de 100 a 150 kilómetros de ancho, que baja desde el Golfo de Guayaquil hasta el departamento de La Libertad.



Fuente: <https://lc.cx/9zuRb3>

Asimismo, ya en el año 2010, en el artículo titulado "Extensión y conservación del bosque seco tropical en las Américas", publicado en la revista científica Biological Conservation por los investigadores de la Universidad de Alberta, Carlos Portillo-Quintero y Arturo Sánchez-Azofeifa, afirmaba que Perú es el país que más bosque seco ha convertido en América, solo queda alrededor del 5 % de lo que antes hubo.

Sobre la importancia del bosque seco en el ambiente cabe señalar que actúan como esponjas de humedad, retienen agua, evitan que la poca agua que llega en la temporada de lluvia se evapore, y lo distribuyen lentamente al ambiente, regulando así, el ciclo del líquido elemento. Sin estos bosques, el calor se sentiría más y existiría menos agua.

Las raíces de los árboles también controlan la erosión en el suelo y evitan los deslizamientos y los huaycos. Solo las raíces del algarrobo (*Prosopis Pallida*), uno de los árboles más representativos de los bosques secos, llegan a ingresar hasta ochenta

²² En: <https://lc.cx/4OQn2H>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

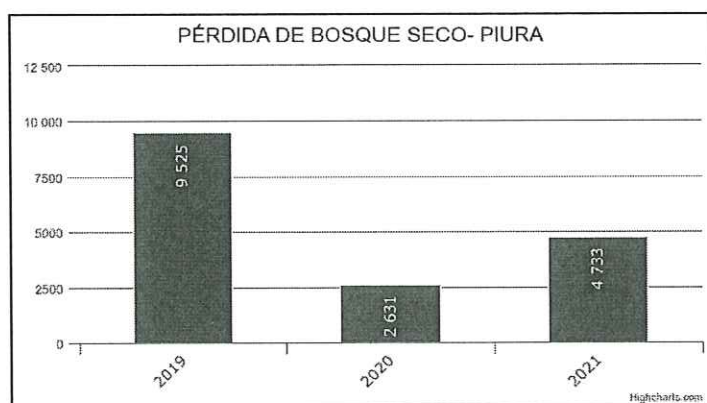
metros de profundidad. Un estudio realizado por David Beresford-Jones, de la Universidad de Cambridge, determinó que una de las razones del fin de la Cultura Nazca, en la costa sur de Perú, fue el exterminio de sus bosques de huarangos (familia de los algarrobos del norte) que terminaron por debilitar sus suelos que se hicieron gelatina con las inundaciones y deslizamientos que trajo el Fenómeno de El Niño por esos años.²³

Según el estudio realizado por BioMaps Perú (2023), ellos señalan que se han perdido 298 mil hectáreas de bosque seco en el norte del país, en los últimos 37 años en las regiones Piura, Tumbes, Lambayeque y La Libertad. Solo en el caso de Piura, se perdieron 215 mil hectáreas y aumentaron en 24.3 % las áreas destinadas para las actividades humanas. En tanto, el área agropecuaria registró un aumento de 40.2 %.²⁴

A fin de apreciar en mayor detalle el grado de recuperación o disminución de los bosques secos por regiones el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (Programa Bosques) del Ministerio del Ambiente (Minam) inició el primer mapeo oficial de los bosques estacionalmente secos de la costa del Perú (Tumbes, Piura y Lambayeque que representan el 4.7 % del patrimonio forestal nacional) y cuya base de datos se encuentra en el siguiente enlace: <https://lc.cx/Ok4aLh>

Conforme a esta base de datos al año 2021, en la región Piura, había 1, 531,624 ha., de bosque seco, con una pérdida de 4,733 ha., en dicho año. Y desde 2019 hasta 2021, la pérdida acumulada era de 16,888 ha.

Gráfico 1. Pérdida de bosque seco en Piura (2019 – 2021)



Fuente: Minam

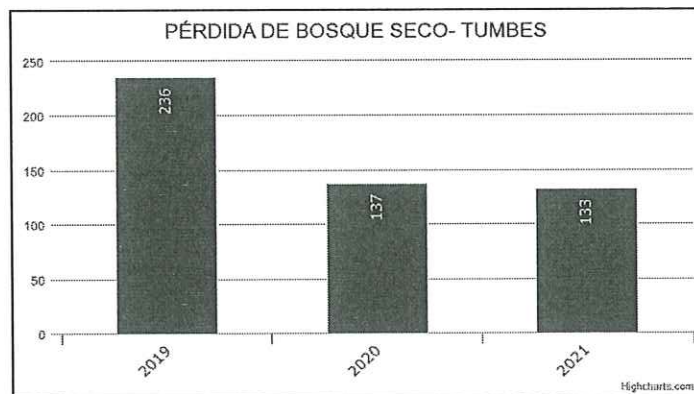
Por su parte, en la región Tumbes al 2021 se tenía registrado un total de 321,829 ha., de bosque seco, y la pérdida acumulada desde 2019 al 2021 es de 506 ha.

²³ En: https://lc.cx/l_nciP

²⁴ En: <https://lc.cx/lG6WuU>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS
BOSQUES SECOS DEL PAÍS.**

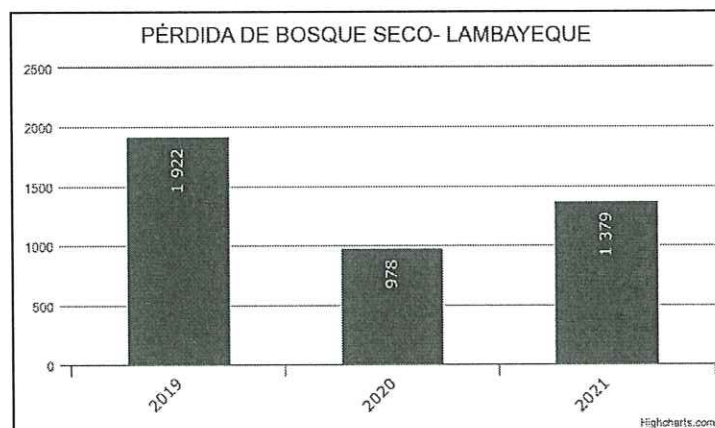
Gráfico 2. Pérdida de bosque seco en Tumbes (2019 – 2021)



Fuente: Minam

Vistos también los casos de Lambayeque, se aprecia que el bosque seco al 2021 en esa región tenía 500,930 ha., y tuvieron una pérdida acumulada entre 2019 y 2021 de 4,280 Ha.

Gráfico 3. Pérdida de bosque seco en Lambayeque (2019 – 2021)



Fuente: Minam

En el caso de la región de La Libertad, al 2021, tiene 261,336 ha de bosque seco, con una pérdida acumulada desde 2019 al 2021 de 216 ha.

En atención a lo expuesto, se requiere que las autoridades competentes del Poder Ejecutivo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales correspondientes prioricen la recuperación, protección, conservación de los bosques secos en las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

regiones que aún presentan estos ecosistemas valiosos para la seguridad y subsistencia de la población, más aún bajo la actual crisis climática que atraviesa el país, principalmente la población del norte.

V. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1026/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de los bosques secos del país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la recuperación, conservación y protección de los bosques secos

El Poder Ejecutivo, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondientes, prioriza y dispone las acciones de recuperación, conservación y protección de los bosques secos del país, en el ámbito de sus funciones, competencias, y su presupuesto.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 17 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2023 16:20:58-0500

Ruth LUQUE IBARRA
PRESIDENTA

María Elizabeth TAPE CORONADO
SECRETARIA



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:28:57-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 17:32:58-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:51:44-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/10/2023 11:19:15-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANCA Isaac FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/10/2023 16:41:08-0500



Firmado digitalmente por:
 ROBLES GONZALEZ Gisela FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/10/2023 20:00:33-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/10/2023 15:47:56-0500



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/10/2023 12:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
 ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/10/2023 15:16:31-0500



Firmado digitalmente por:
 TAPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/10/2023 10:32:09-0500



Firmado digitalmente por:
 TAPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/10/2023 10:32:01-0500



Firmado digitalmente por:
 VERGARA MENDOZA Elvis Herman FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/10/2023 16:37:06-0500



Firmado digitalmente por:
 CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/10/2023 10:54:55-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SECOS DEL PAÍS.

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2023 12:36
Para: Lilia Carolina Flores Guillen
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ba979fc58d5c27a0a84f35252f2a0ab2.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1026/2021-CR, APROBADO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DE 2023. CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-10-26 12:36:21

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.